



CONTRATO PARA LA **ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA A 33 PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA (COBAO), POR CONDUCTO DE LA **MÉDICA CIRUJANA VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"COBAO"**, Y POR LA OTRA PARTE LA PROVEEDORA DE ARTICULOS DE OFICINA DEL VALLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE LA **C. DANIELA ANGUIANO LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE **ADMINISTRADOR ÚNICO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"PROVEEDOR"**, Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### 1. EL "COBAO" DECLARA:

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO DE LEY NÚMERO 41, APROBADO POR LA QUINUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y REFORMADO POR DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.
- II. QUE TIENE COMO SUS OBJETIVOS LOS DE IMPARTIR, IMPULSAR Y PROMOVER LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR EN SU MODALIDAD DE BACHILLERATO GENERAL, APEGÁNDOSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS VIGENTES QUE REGULAN LA MATERIA Y SUS REGLAMENTOS.
- III. QUE MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022, EL **INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 66 Y 79, FRACCIONES V Y XXVIII, 80 FRACCIÓN II, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; ARTÍCULO 21 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO; ARTÍCULO 10 FRACCIÓN II SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA; HA TENIDO A BIEN NOMBRAR A LA **MÉDICA CIRUJANA VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, COMO DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**.
- IV. QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN LAS PARTIDAS ESPECÍFICA: **515507BEAHB0223D EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y**



**CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/FAM/001/2021**

**529513BEAHB0223D MOBILIARIO Y EQUIPO PARA ESCUELAS, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA A 33 PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.**

- V. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES EL **"COBAO"**, REQUIERE DE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO A PLANTELES EDUCATIVOS DESCRITO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.
- VI. QUE PARA LA **ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA A 33 PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, SE ADJUDICÓ AL **"PROVEEDOR"**, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, MEDIANTE DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 3º Y 134 TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 2º TERCER PÁRRAFO Y 137 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, **ARTÍCULOS 45 y 46 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA**; 76 PRIMER PÁRRAFO Y ARTÍCULO 88 DEL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN VIRTUD DE QUE EL **"PROVEEDOR"** GARANTIZÓ AL **"COBAO"** LAS MEJORES CONDICIONES DE CONTRATACIÓN.
- VII. SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **CBE8106289X5**.
- VIII. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR DE ESTE CONTRATO, EL UBICADO EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 145, NIVEL 2 Y 3, EX-HACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71233.

**2. EL "PROVEEDOR" DECLARA:**

- I. QUE ES UNA PERSONA MORAL, LEGALMENTE CONSTITUIDA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES MEXICANAS, TAL Y COMO LO ACREDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES, DE FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL DOSMIL CATORCE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO OCTAVIO EDUARDO TROVAMALA HUERTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA EN EL ESTADO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DEL LICENCIADO OCTAVIO MANZANO TROVAMALA NAVA, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO QUINCE EN EL ESTADO.
- II. QUE LA **C. DANIELA ANGUIANO LÓPEZ**, MANIFIESTA QUE CUENTA CON LAS FACULTADES LEGALES PARA CONTRATAR Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO Y CUMPLIRLO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON EL CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE DICHA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON EL INSTRUMENTO NOTARIAL NÚMERO TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOSMIL DIECINUEVE, OTORGADA





**CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/FAM/001/202:**

ANTE LA FE DEL LICENCIADO AQUILINO LÓPEZ MATEOS, NOTARIO PÚBLICO  
NÚMERO SESENTA Y TRES DEL ESTADO.

- III. QUE EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ENTRE OTROS, ES: COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PAPELERÍA PARA USO ESCOLAR Y DE OFICINA, COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPO Y ACCESORIOS DE CÓMPUTO, COMERCIO AL POR MAYOR DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, IMPRESIÓN DE FORMAS CONTINUAS Y OTROS IMPRESOS, PROVEEDORES DE ACCESO A INTERNET Y SERVICIOS DE BUSQUEDA EN LA RED Y EDICIÓN DE SOFTWARE, EXCEPTO A TRAVÉS DE INTERNET.
- IV. CONOCE EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA **LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.**
- V. QUE EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE REALIZARA CON RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES PARA ABASTECER LOS REQUERIMIENTOS DE LOS DIFERENTES PLANTELES EDUCATIVOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.
- VI. CONOCE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ADQUISICIÓN, OBJETO DE ESTE CONTRATO, Y DISPONE DE LA CAPACIDAD LEGAL, ORGANIZACIÓN, RECURSOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS E IDÓNEOS PARA PROPORCIONAR LOS BIENES DE FORMA EFICIENTE, OPORTUNA Y EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL "**COBAO**", TODA VEZ QUE HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES Y CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, POR LO QUE MANIFIESTA QUE CUENTA CON LOS EQUIPOS Y MATERIALES NECESARIOS, ASÍ COMO CON PERSONAL QUE TIENE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD REQUERIDAS PARA OFRECER LA AQUISICIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- VII. ACREDITA QUE SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON DOCUMENTO EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON R.F.C. **PA0141028NW8.**
- VIII. QUE NO SE ENCUENTRA INHABILITADO POR AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- IX. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 86 **LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.** QUE CONOCE EL CONTENIDO Y ALCANCE DE DICHA LEY Y SU REGLAMENTO.
- X. QUE NO EXISTE CONFLICTO DE INTERESES EN LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DE SU PARTE, NI TAMPOCO DE SUS SOCIOS, DE SUS

A

+

X

X

X





**CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/FAM/001/2021**

EMPLEADOS Y DE LAS PERSONAS QUE UTILIZARÁ PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- XI. QUE EXHIBE COPIA SIMPLE DE **OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES** CON FOLIO **23ND3807647**, EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2023; CON LO CUAL SE ACREDITA QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEMÁS LEYES TRIBUTARIAS APLICABLES.
- XII. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR DE ESTE CONTRATO, EL UBICADO EN LA CALLE RICARDO FLORES MAGÓN NÚMERO 804A, COLONIA DOLORES, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 68020.

**3. LAS PARTES DECLARAN DE MANERA CONJUNTA QUE:**

- I. BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD GOZAN DE PLENA CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y QUE NO TIENEN IMPEDIMENTO DE CARÁCTER LEGAL ALGUNO PARA OBLIGARSE, Y QUE ESTÁN DE ACUERDO EN SUJETARSE AL PRESENTE CONTRATO.
- II. DISPUESTO LO ANTERIOR **"LAS PARTES"** SE RECONOCEN MUTUAMENTE, EL CARÁCTER Y LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN, OBLIGÁNDOSE Y SUJETÁNDOSE SU ACUERDO DE VOLUNTADES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A REALIZAR PARA EL **"COBAO"**, LA **ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA A 33 PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, DIRIGIDO A LA POBLACIÓN ESTUDIANTIL DEL SISTEMA ESCOLARIZADO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.** **"LAS PARTES"** CONVIENEN EN ESTABLECER UN MONTO TOTAL A PRECIO FIJO EN PESOS MEXICANOS POR LA CANTIDAD DE **\$2,729,492.37 (DOS MILLONES SETECENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 37/100 M.N.) CON I.V.A. INCLUIDO**, PARA LO CUAL SE EMITIRAN DOS FACTURAS DESGLOSADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- ADQUISICIÓN DE 68 EQUIPOS DE CÓMPUTO CON PROCESADOR CORE i5 11a GENERACIÓN O SUPERIOR, MEMORIA RAM 8 GB O SUPERIOR, DISCO DURO SSD 240 GB O SUPERIOR, MONITOR OLED 19 O SUPERIOR Y LICENCIA DE WINDOWS 10 O SUPERIOR CON UN COSTO DE **\$ 1,427,373.04 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS**



**CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/FAM/001/202:**

**VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.), CON EL I.V.A. INCLUIDO.**

No. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
1	EQUIPO DE COMPUTO CON PROCESADOR CORE i5 11a GENERACIÓN O SUPERIOR, MEMORIA RAM 8 GB O SUPERIOR, DISCO DURO SSD 240 GB O SUPERIOR, MONITOR OLED 19 O SUPERIOR Y LICENCIA DE WINDOWS 10 O SUPERIOR	PIEZA	68	\$ 18,095.50	\$ 1,230,494.00
<b>SUBTOTAL</b>					1,230,494.00
<b>I.V.A</b>					196,879.04
<b>TOTAL</b>					1,427,373.04

*Handwritten signature and mark*

- 535 SILLAS DE PALETA DE POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD, DIESTRA; 20 SILLAS DE PALETA DE POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD, ZURDA; 36 BANCO DE LABORATORIO, CON ASIENTO REDONDO Y ESTRUCTURA TUBULAR; 12 PIZARRÓN BLANCO DE MELAMINA, CON DIMENSIONES DE 2.40 X 1.20 M, CON CHAROLA PORTA MARCADORES, CON UN COSTO TOTAL DE **\$ 1,302,119.33 (UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 33/100 M.N)**, CON EL I.V.A. INCLUIDO.

*Handwritten mark*

No. DE PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	P.U.	IMPORTE
1	SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD, DIESTRA, ASIENTO DE POLIPROLINO, COLOR NARANJA	PIEZA	535	\$ 1,807.66	\$ 967,098.10
2	SILLA DE PALETA DE POLIPROPILENO DE ALTA DENSIDAD, ZURDA, ASIENTO DE POLIPROLINO, COLOR NARANJA	PIEZA	20	\$ 1,807.66	\$ 36,153.20
3	BANCO DE LABORATORIO, CON ASIENTO REDONDO Y ESTRUCTURA TUBULAR DE ALTURA AJUSTABLE	PIEZA	36	\$ 1,952.00	\$ 70,272.00
4	PIZARRÓN BLANCO DE MELAMINA, CON DIMENSIONES DE 2.40 X 1.20 M, CON CHAROLA PORTA MARCADORES	PIEZA	12	\$ 4,082.78	\$ 48,993.36
<b>SUBTOTAL</b>					1,122,516.66
<b>I.V.A</b>					179,602.67
<b>TOTAL</b>					1,302,119.33

*Handwritten signature and mark*





LO ANTERIOR CON BASE A LAS CONDICIONES PROPUESTAS EN LAS COTIZACIONES DE FECHAS 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CON VIGENCIA DE 30 DIAS NATURALES, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

**TERCERA. FORMA DE PAGO.** EL PAGO SE REALIZARÁ EN UNA SOLA EXHIBICIÓN, AL TERMINO DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y EL **"PROVEEDOR"** HAYA ENTREGADO AL **"COBAO"** EL EQUIPAMIENTO EN LOS 33 PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES, DICHO PAGO SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES AL ENVÍO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL Y PREVIA REVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL MISMO, EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES VIGENTES.

EN CASO DE QUE EXISTAN ERRORES U OMISIONES EN LA FACTURA, DENTRO DE UN PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, EL **"COBAO"** RECHAZARÁ LA OPERACIÓN Y LA DEVOLVERÁ AL **"PROVEEDOR"** PARA QUE ESTE LA CORRIJA Y LA PRESENTE DE NUEVA CUENTA PARA REINICIAR EL TRÁMITE DE PAGO.

EL PAGO SE EFECTUARÁ AFECTANDO LAS SIGUIENTES PARTIDAS ESPECÍFICAS:

- **507 EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN**, CON CLAVE PRESUPUESTAL: 506001-20004001001-515507BEAHB0223, POR IMPORTE TOTAL DE: \$ **1,427,373.04 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.)**, CON EL I.V.A. INCLUIDO.
- **513 MOBILIARIO Y EQUIPO PARA ESCUELAS**, CON CLAVE PRESUPUESTAL: 506001-20004001001-529513BEAHB0223, POR IMPORTE TOTAL DE: \$ **1,302,119.33 (UN MILLON TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 33/100 M.N.)**, CON EL I.V.A. INCLUIDO.

LA FACTURA DEBERÁ CONTEMPLAR LOS SIGUIENTES DATOS FISCALES:

**NOMBRE:** COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.

**R.F.C.:** CBE8106289X5

**DOMICILIO FISCAL:** AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 145, NIVEL 2 Y 3, EX HACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, CODIGO POSTAL 71233.

POR LO ANTERIOR, ES NECESARIO QUE LA FACTURA QUE PRESENTE EL **"PROVEEDOR"** REÚNA LOS REQUISITOS FISCALES QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA; EN CASO DE QUE NO SEA ASÍ, EL **"COBAO"** POSPONDRA EL PAGO A SU FAVOR HASTA QUE SE SUBSANEN DICHAS OMISIONES.

EL **"PROVEEDOR"** ENVIARÁ EN FORMATO PDF Y XML AL CORREO ELECTRÓNICO: [proveedores.rm@cobao.edu.mx](mailto:proveedores.rm@cobao.edu.mx), LA FACTURA ANTES MENCIONADA.

EL **"COBAO"** NO OTORGARÁ NINGUNA CLASE DE ANTICIPO.



**CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/FAM/001/202:**

EL PAGO POR LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO, QUEDARÁ CONDICIONADO PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE EL **"PROVEEDOR"** DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, EN EL SUPUESTO ENTENDIDO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO.

**CUARTA. VIGENCIA.** LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FORMALIZACIÓN DEL MISMO Y CONCLUYE HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES ADQUIRIDOS Y/O QUE SE EXTINGAN EN SU TOTALIDAD LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE **"LAS PARTES"**.

**QUINTA. IMPUESTOS Y DERECHOS.** EL **"PROVEEDOR"** SE COMPROMETE Y SE OBLIGA A CUBRIR TODOS AQUELLOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, CUYA CARGA TRIBUTARIA LE CORRESPONDA.

EN GENERAL EL **"PROVEEDOR"** SERÁ RESPONSABLE DE ATENDER LAS OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES Y ESTATALES QUE SE ORIGINEN DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

EL **"COBAO"** SOLO CUBRIRÁ LOS MONTOS DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA MATERIA.

**SEXTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.**

EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A REALIZAR LA ENTREGA DEL EQUIPAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA A 33 PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, CONFORME A LAS COTIZACIONES QUE PRESENTÓ.

LA VERIFICACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO, ESTARÁ A CARGO DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA DEL **"COBAO"**, EN CASO DE EXISTIR ALGUNA DEFICIENCIA O ANOMALÍA EL **"PROVEEDOR"** ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD DE LA ADQUISICIÓN CON BASE A LO REQUERIDO EN EL PRESENTE CONTRATO.

EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A LA ENTREGA DEL EQUIPAMIENTO ADQUIRIDO, EN EL TIEMPO ESTABLECIDO POR EL **"COBAO"** ASI MISMO EL **"COBAO"** NO RECONOCERÁ PLATAFORMAS VIRTUALES Y FECHAS NO CONTEMPLADAS.

**SÉPTIMA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.-** LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO DEL **"COBAO"** ES LA MÉDICA CIRUJANA VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SIN EMBARGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A SU CARGO, SE AUXILIARÁ DEL MAESTRO ABEL LUIS AVENDAÑO, DIRECTOR ACADÉMICO DEL **"COBAO"** QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES PARA SUPERVISAR, REVISAR E INSPECCIONAR LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE EL **"PROVEEDOR"**, ASÍ COMO GIRAR LAS INSTRUCCIONES QUE CONSIDERE OPORTUNAS Y VERIFICAR QUE LA ADQUISICIÓN QUE OTORQUE EL **"PROVEEDOR"** SE EFECTUEN EN TIEMPO Y FORMA, ADEMÁS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE CONTRATO Y DE CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.





**CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/FAM/001/2022**

**OCTAVA. CALIDAD:** PARA LA LEGAL Y ADECUADA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO, EL **"PROVEEDOR"** MANIFIESTA QUE CUENTA CON EL **REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**, LO CUAL ACREDITA CON EL OFICIO **NÚMERO SA/DRM/DMRA/2163/01/2022** DE FECHA 26 DE JUNIO DEL AÑO 2023 Y DEMÁS CONSTANCIAS EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN EL RAMO, QUE ACREDITAN SU CAPACIDAD TÉCNICA Y OPERATIVA Y LA DE SU PERSONAL, PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES INHERENTES DE SU OBJETO SOCIAL.

ASÍ MISMO, EL **"PROVEEDOR"** MANIFIESTA CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA, PERSONAL TÉCNICO Y ESPECIALIZADO EN EL RAMO, TÉCNICAS, PROCEDIMIENTOS Y MATERIAL ADECUADOS E INDISPENSABLES PARA EL TIPO DE ADQUISICIÓN SOLICITADO, A FIN DE GARANTIZAR QUE LA ADQUISICIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SEA PROPORCIONADO CON LA LEGALIDAD, SEGURIDAD, CALIDAD, OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA REQUERIDA PARA TAL EFECTO, SIN COSTO ADICIONAL PARA EL **"COBAO"** COMPROMETIÉNDOSE A DESARROLLARLO A SATISFACCIÓN PLENA DE ESTA ÚLTIMA.

**NOVENA. MODIFICACIONES:** EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER MODIFICADO DENTRO DE SU VIGENCIA, EN CUANTO AL MONTO DEL CONTRATO, SIEMPRE QUE LAS MODIFICACIONES NO REBASAN, EN CONJUNTO EL 20% DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE, Y EL PRECIO DE LA ADQUISICIÓN SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN **EL ARTÍCULO 58 DE LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.**

**DÉCIMA. AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGAS.** EL **"PROVEEDOR"** POR TRATARSE DE UN CASO FORTUITO, DE FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A EL **"COBAO"**, PODRÁ SOLICITAR UNA PRÓRROGA Y EL DIFERIMIENTO PARA EL INICIO DE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, O EN SU CASO EN LAS FECHAS QUE SE INDICAN EN LA CLAUSULA SEXTA DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL, EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, EL **"COBAO"** PODRÁ POR ÚNICA OCASIÓN OTORGAR UNA PRÓRROGA DE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO, HASTA POR UN TÉRMINO NO MAYOR A TREINTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LAS FECHAS PACTADAS, SIEMPRE Y CUANDO EL **"PROVEEDOR"** JUSTIFIQUE EL RETRASO, QUEDANDO ENTERADO QUE SI NO CUMPLE EN EL PERIODO DE PRÓRROGA EL **"COBAO"** PROCEDERÁ A COBRAR EL CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES A PARTIR DE LAS NUEVAS FECHAS ESTABLECIDAS.

EN CASO DE QUE EL **"PROVEEDOR"** NO OBTENGA DIFERIMIENTO DE REFERENCIA, POR TRATARSE DE ALGUNA CAUSA IMPUTABLE A ESTE ATRASO, EL **"PROVEEDOR"** SERÁ ACREEDOR A LA AMPLIACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

**DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS.** CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS **ARTÍCULOS 56 FRACCIÓN II Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA, 53 DE SU REGLAMENTO;**



**CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/FAM/001/202:**

EL **"PROVEEDOR"** GARANTIZARÁ EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO CON UNA FIANZA, EQUIVALENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, A FAVOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, DEBIENDO SER ENTREGADA LA GARANTÍA REFERIDA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LEGAL, EN LA CUAL DEBERÁN INDICARSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. EXPEDIRSE A FAVOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.
2. LA INDICACIÓN DEL IMPORTE TOTAL GARANTIZADO CON NÚMERO Y LETRA.
3. LA REFERENCIA DE QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO.
4. LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL NÚMERO DE CONTRATO, VIGENCIA, MONTO, SU FECHA DE FIRMA, ASÍ COMO LA ESPECIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS.
5. EL SEÑALAMIENTO DE LA DENOMINACIÓN O NOMBRE DEL PROVEEDOR O FIADOR, SU RFC Y SU DOMICILIO.
6. LA LIBERACIÓN DE LA FIANZA NO PROCEDERÁ SINO EN VIRTUD DE MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR OFICIO DEL **"COBAO"**.

EL **"PROVEEDOR"** PODRÁ OPTAR POR GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO CON PÓLIZA DE FIANZA, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA, SOLO PODRÁ DARSE POR CANCELADA LA GARANTÍA CUANDO EL **"PROVEEDOR"** ACREDITE HABER CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.

EL **"PROVEEDOR"** SE EXCEPTUARÁ DE LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA ANTES MENCIONADA, EN CASO DE QUE LA ADQUISICIÓN SE REALICE DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.

**DÉCIMA SEGUNDA. INFORMACIÓN.** EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A PONER EN CONOCIMIENTO DE EL **"COBAO"** CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE EN RAZÓN DE LA ADQUISICIÓN SEA DE SU CONOCIMIENTO Y QUE PUEDA BENEFICIAR O EVITAR UN PERJUICIO A LA MISMA.

EN CASO DE QUE EL **"COBAO"** ADVIERTA ALGUNA ANOMALÍA O FALTA DE PROBIDAD EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO, LO COMUNICARÁ POR ESCRITO A EL **"PROVEEDOR"** Y ESTE DEBERÁ SUBSANARLO A LA BREVEDAD POSIBLE A PLENA SATISFACCIÓN DE EL **"COBAO"** SIN COSTO ADICIONAL.

**DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA A NO DIVULGAR POR ESCRITO, VERBALMENTE O POR CUALQUIER OTRO MEDIO LA INFORMACIÓN QUE OBTenga CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y MANTENER EN LA MÁS ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD, LOS RESULTADOS PARCIALES Y FINALES DEL MISMO, ABSTENIÉNDOSE DE DAR A CONOCER CUALQUIER INFORMACIÓN AL RESPECTO.

POR LO ANTERIOR, EL **"PROVEEDOR"** NO PODRÁ, CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN QUE REALICE A EL **"COBAO"** UTILIZAR LA INFORMACIÓN A QUE TENGA ACCESO CON MOTIVO DE SUS ACTIVIDADES, PARA INFORMAR, ASESORAR, PATROCINAR O CONSTITUIRSE EN





**CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/FAM/001/202:**

CONSULTOR DE CUALQUIER PERSONA QUE TENGA RELACIONES DIRECTAS O INDIRECTAS CON EL OBJETO DE LAS ACTIVIDADES QUE LLEVE A CABO.

**DÉCIMA CUARTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS.** CUANDO EL **"PROVEEDOR"** INCUMPLA CON SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR CAUSAS IMPUTABLES A EL Y COMO CONSECUENCIA, CAUSE DAÑOS Y/O PERJUICIOS GRAVES AL **"COBAO"**, O BIEN PROPORCIONE INFORMACIÓN FALSA, ACTÚE CON DOLO Ó MALA FE EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS **ARTÍCULOS 86, 87 Y 88 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.**

**DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES.** CUANDO POR CAUSAS IMPUTABLES A EL **"PROVEEDOR"**, SE RETRASE EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, ESTE PAGARÁ A EL **"COBAO"** COMO PENA CONVENCIONAL EL UNO POR CIENTO (1%), POR CADA DÍA DE RETRASO, DEL INICIO DE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO, CALCULADO SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA ADQUISICIÓN EN MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, LAS QUE NO EXCEDERÁN EL 10% DEL MONTO TOTAL DE LA ADQUISICIÓN.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE CLÁUSULA, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASO FORTUITO, DE FUERZA MAYOR O POR CUALQUIER OTRA CAUSA QUE A JUICIO DE EL **"COBAO"**, NO SEA IMPUTABLE A EL **"PROVEEDOR"**. DEBERÁ CONSIDERARSE COMO CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR LO QUE CONSIDERA COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 1847 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL VIGENTE.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA PENA CONVENCIONAL ANTES SEÑALADA EL **"COBAO"**, PODRÁ OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO, O BIEN, LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL MISMO.

EN NINGÚN CASO, SE AUTORIZARÁ EL PAGO DE LA ADQUISICIÓN, SI NO SE HA DETERMINADO CALCULADO Y NOTIFICADO A EL **"PROVEEDOR"** LAS PENAS CONVENCIONALES APLICADAS EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

EL **"COBAO"** DESCOTARÁ LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LA PENA CONVENCIONAL, SOBRE LOS PAGOS QUE DEBA INCLUIR A EL **"PROVEEDOR"**. POR LO TANTO, EL **"PROVEEDOR"** AUTORIZA A DESCOTAR LAS CANTIDADES QUE RESULTEN DE APLICAR LAS SANCIONES SEÑALADAS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SOBRE LOS PAGOS QUE A ÉSTE DEBA CUBRIRLE EL **"COBAO"** DURANTE EL PERIODO EN QUE INCURRA Y/O SE MANTENGA EN INCUMPLIMIENTO CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN.

PARA AUTORIZAR EL PAGO DE LA ADQUISICIÓN, PREVIAMENTE EL **"PROVEEDOR"** TIENE QUE HABER CUBIERTO LAS PENAS CONVENCIONALES APLICADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CONTRATO, EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL **"COBAO"** SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE SE CUMPLA ESTA OBLIGACIÓN, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL INCUMPLIMIENTO,



**CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/FAM/001/2021**

LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES, OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y COMUNICAR LOS INCUMPLIMIENTOS.

**DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** CON APEGO AL **ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTÍCULO 56 ÚLTIMO PÁRRAFO DE SU REGLAMENTO**, EL **"COBAO"**, PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO EN CUALQUIER MOMENTO, SIN MÁS RESPONSABILIDAD PARA EL MISMO Y SIN NECESIDAD DE RESOLUCIÓN JUDICIAL, CUANDO EL **"PROVEEDOR"** INCURRA EN CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES:

- A) POR CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA **LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA**, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.
- B) PORQUE EL **"PROVEEDOR"** NO PROPORCIONE EL EQUIPAMIENTO CON LAS CARACTERÍSTICAS REQUERIDAS O EN FECHAS DISTINTAS A LAS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- C) PORQUE EL **"PROVEEDOR"** SUSPENDA INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE EQUIPAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- D) CUANDO EL **"PROVEEDOR"** HUBIESE PROPORCIONADO INFORMACIÓN FALSA O INEXACTA RESPECTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OFERTADAS QUE LO HICIERAN PARECER O TENER LAS CUALIDADES REQUERIDAS Y ESO HAYA SIDO FACTOR DETERMINANTE PARA SER CONTRATADO POR EL **"COBAO"**.
- E) CUANDO LA AUTORIDAD COMPETENTE DECLARE EN ESTADO DE QUIEBRA, LA SUSPENSIÓN DE PAGOS O ALGUNA SITUACIÓN DISTINTA, QUE SEA ANÁLOGA O EQUIVALENTE Y QUE AFECTE EL PATRIMONIO DE EL **"PROVEEDOR"**
- F) CUANDO EL IMPORTE QUE SE HAYA CALCULADO POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES O DEDUCTIVAS A EL **"PROVEEDOR"**, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 10% DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO.

SÍ EL **"COBAO"** CONSIDERA QUE EL **"PROVEEDOR"** HA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN CONSIGNADAS EN LOS INCISOS ANTERIORES, LO HARÁ SABER A EL **"PROVEEDOR"** EN FORMA INDUBITABLE, A EFECTO DE QUE ESTE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 (CINCO) DÍAS RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO QUE SE LE IMPUTE. SI TRANSCURRE DICHO PLAZO SIN QUE EL **"PROVEEDOR"** HAGA MANIFESTACIÓN ALGUNA EN SU DEFENSA O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES EXPUESTAS POR ÉSTE, EL **"COBAO"** ESTIMA QUE LAS MISMAS NO SON SATISFACTORIAS, COMUNICARÁ DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE DICTE DICHA RESOLUCIÓN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL **ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,**

A

X

X

X

X





CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/FAM/001/2022

**ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.**

EL "COBAO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EL "COBAO" ELABORARÁ UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE EL "COBAO" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE LA ADQUISICIÓN.** EN EL SUPUESTO DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, BAJO SU RESPONSABILIDAD, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO POR PARTE DE EL "COBAO", PODRÁ SUSPENDER LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO, PARA LO CUAL DEBERÁ LEVANTAR Y SUSCRIBIR ACTA CIRCUNSTANCIADA DE MANERA CONJUNTA CON EL "PROVEEDOR" EN LA QUE CONSTEN LOS MOTIVOS Y PLAZO DE LA SUSPENSIÓN EN TÉRMINOS DEL **ARTÍCULO 63 ÚLTIMO PÁRRAFO LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.**

SE PAGARÁN PREVIA SOLICITUD DE EL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES CONFORME A LA LEY EN LA MATERIA, PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR SU SOLICITUD A EL "COBAO" PARA SU REVISIÓN Y VALIDACIÓN, UNA REVISIÓN PORMENORIZADA DE LOS GASTOS, LOS CUALES DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, SEAN RAZONABLES, SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA ADQUISICIÓN DE LO CONTRATADO Y A ENTERA SATISFACCIÓN DE EL "COBAO".

**DÉCIMA OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO POR LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- A) CUANDO OCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.
- B) CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LA ADQUISICIÓN, ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A EL "COBAO", O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD EMITIDA POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO O LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LO QUE BASTARÁ SEA COMUNICADO A EL "PROVEEDOR" CON QUINCE DÍAS NATURALES ANTERIORES AL HECHO.



**DÉCIMA NOVENA. REGISTRO DE DERECHOS.** EL "PROVEEDOR" ASUMIRÁ LA RESPONSABILIDAD TOTAL EN CASO DE QUE, AL MOMENTO DE LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPAMIENTO, INFRINJA EL REGISTRO DE DERECHOS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, DERECHOS DE AUTOR, O PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL, MARCAS O PATENTES.

**VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL.** EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA CON EL "COBAO" A RESPONDER PERSONAL E ILIMITADAMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERA CAUSAR A EL "COBAO" O A TERCEROS, SI CON MOTIVO DE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO VIOLARE DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS REGISTRADAS, DE TERCEROS U OTRO DERECHO INHERENTE A LA PROPIEDAD INTELECTUAL, EN TAL VIRTUD EL "PROVEEDOR" MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA Y/O DELITO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR Y LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA VIOLACIÓN, EL "PROVEEDOR" ASUME TODA LA RESPONSABILIDAD POR LAS VIOLACIONES QUE SE CAUSEN EN LA MATERIA, RESPONDIENDO ANTE LAS RECLAMACIONES QUE PUDIERA TENER O QUE LE HICIERAN A EL "COBAO" POR DICHOS CONCEPTOS, LIBERÁNDOLE DE TODA RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, PENAL, MERCANTIL, FISCAL, ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, QUEDANDO OBLIGADO A RESARCIRLA DE CUALQUIER GASTO O COSTO COMPROBABLE QUE SE EROGUE POR DICHA SITUACIÓN.

EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DEL "COBAO" POR CUALQUIERA DE LAS RAZONES ANTERIORMENTE DESCRITAS, ESTA DARÁ AVISO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y AL "PROVEEDOR", EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE LA VIOLACIÓN, PARA QUE ESTE ÚLTIMO, UTILIZANDO LOS MEDIOS CORRESPONDIENTES AL CASO, GARANTICE SALVAGUARDAR A EL "COBAO" DE CUALQUIER CONTROVERSIAS.

**VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.** EL PERSONAL DE CADA UNA DE "LAS PARTES" QUE PARTICIPEN EN LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPAMIENTO OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONTINUARÁ EN FORMA ABSOLUTA BAJO SU DIRECCIÓN Y DEPENDENCIA, POR LO QUE NO SE CREAN NEXOS DE CARÁCTER LABORAL ENTRE EL PERSONAL DE EL "PROVEEDOR" Y EL "COBAO".

IGUALMENTE, Y PARA ESTE EFECTO Y CUALQUIERA NO PREVISTO, EL "PROVEEDOR" EXIME EXPRESAMENTE A EL "COBAO" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL, PENAL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE OTRA ESPECIE QUE, EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE, POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA A EL "COBAO" DE TODA RESPONSABILIDAD RELATIVA A CUALQUIER ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE PUDIERA SUFRIR O CONTRAER DURANTE EL DESARROLLO DE SUS LABORES O COMO CONSECUENCIA DE ELLAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE DE LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO, LEY DEL SEGURO SOCIAL, LEY DEL



**CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/FAM/001/202**

INFONAVIT Y/O CUALQUIERA OTRA APLICABLE, DERIVADA DE LA ADQUISICIÓN EN MATERIA DE ESTE CONTRATO.

EL **"PROVEEDOR"** SE OBLIGA Y ACEPTA, SER EL RESPONSABLE DIRECTO FRENTE A SUS EMPLEADOS O TRABAJADORES Y ANTE CUALQUIER AUTORIDAD, POR TANTO SE OBLIGA A RESPONDER INMEDIATAMENTE, EN CASO DE LITIGIO Y A SUFRAGAR LOS GASTOS QUE EL **"COBAO"** PUDIERA EROGAR EN EL SUPUESTO DE QUE EL **"COBAO"** SEA INVOLUCRADO COMO CODEMANDADO O DEMANDADO EN CUALQUIER PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, EN CUALQUIERA DE LAS MATERIAS SEÑALADAS, DEBIENDO EL **"PROVEEDOR"** REMBOLSAR DE INMEDIATO, CUALQUIER CANTIDAD QUE EL **"COBAO"** HUBIESE EROGADO PARA LA ATENCIÓN DEL O LOS ASUNTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES ANTES MENCIONADOS.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.** LAS **"PARTES"** ACUERDAN QUE PARA EL CASO DE QUE SE PRESENTEN DESAVENENCIAS DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE SOMETERÁN AL PROCESO DE CONCILIACIÓN ESTABLECIDO EN LOS **ARTÍCULOS 103, 104 Y 105 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.**

**VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS.** **"LAS PARTES"** SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS CONVENCIONALES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y QUE SE RELACIONEN EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS QUE SE INDIQUEN EN EL APARTADO DE DECLARACIONES, POR LO QUE CUALQUIER NOTIFICACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, EMPLAZAMIENTO, REQUERIMIENTO O DILIGENCIA QUE EN DICHO DOMICILIO SE PRACTIQUE SERÁ ENTERAMENTE VÁLIDA, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 34 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS EN LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

**VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** **"LAS PARTES"** CONSIENTEN Y SE OBLIGAN A SUJETARSE ESTRICTAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO, A LA VOLUNTAD QUE HAN EXPRESADO AL TENOR DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE LO NORMAN, Y PARA EL CASO DE CONTROVERSA OBSERVARÁN PRINCIPALMENTE LOS TÉRMINOS Y LINEAMIENTOS QUE EN LA MATERIA ESTABLECE LA **LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA, SU REGLAMENTO,** AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA, SIN MENOSCABO DEL EJERCICIO DE SUS DERECHOS, CON BASE EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

**VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA LO PREVISTO EN EL MISMO, **"LAS PARTES"** SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DEL ESTADO DE OAXACA, POR LO TANTO, EL **"PROVEEDOR"**, RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.



**CONTRATO NÚMERO: COBAO/DAF/SA/RM/FAM/001/2021**

ENTERADAS "LAS PARTES" DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE EN SU OTORGAMIENTO NO EXISTE ERROR, VIOLENCIA, LESIÓN, DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO QUE AFECTE SU VOLUNTAD LEGAL QUE PUDIERA INVALIDARLE Y ENTERADAS DEL CONTENIDO Y SU ALCANCE, RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD PARA CONSTANCIA EL PRESENTE CONTRATO POR TRIPLICADO, EN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS QUE OCUPA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, UBICADAS EN AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 145, NIVEL 2 Y 3, EX-HACIENDA CANDIANI, SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, OAXACA, CÓDIGO POSTAL 71233., A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.---



ARTÍCULOS  
DE OFICINA DEL VALLE  
RFC: PA0141028NW8

EL "PROVEEDOR"

C. DANIELA ANGUIANO LÓPEZ  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA  
PROVEEDORA DE ARTÍCULOS DE  
OFICINA DEL VALLE, S.A. DE C.V.

EL "COBAO"

M.C. VERÓNICA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
DIRECTORA GENERAL  
COBAO

TESTIGOS

C.P. ADALBERTO MEDINA CASAS  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS (COBAO)

L.R.C. LIZBETH JULIÁN GARCÍA  
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN  
(COBAO)

C. JUAN ANASTASIO MORENO LÓPEZ  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS  
MATERIALES (COBAO)

